



## **AUTOS Y SENTENCIAS**

### **PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**MAYO – 2011**

#### **RESOLUCION No. 044 Y 147**

#### **RESOLUCIÓN N° 044-2011**

**EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 21 – 2010, DEL CIUDADANO COLOMBIANO WALTER NAVARRO MESA.**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.** Quito, 12 de mayo de 2011; las 17h30. **(21-2010) VISTOS:** La doctora Angela Sarmiento M., Jueza Segundo de Garantías Penales de Pichincha, mediante providencia de 29 de noviembre de 2010, solicita se inicie el trámite de extradición del ciudadano colombiano Walter Navarro Mesa, contra quien el 23 de noviembre de 2010, en el juicio penal N° 664-2010, dictó Auto de Llamamiento a Juicio con orden de prisión preventiva, por considerarlo autor de los delitos previstos y sancionados en los artículos 60 y 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que dicen: "**Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito.-** *Quienes compren, vendan o entreguen a*

DERECHOS DE COMPILACION Y SELECCIÓN RESERVADOS

cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.- Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.”; y, **“Art. 62.- Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas.-** Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.”; petición que la realiza en conocimiento de que el requerido fue localizado en la República de Colombia.- El 09 de marzo de 2011, esta Presidencia, adelanto a las autoridades judiciales de la República de Colombia, la solicitud de detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Walter Navarro Mesa. Con estos antecedentes, según lo previsto en la Ley de Extradición y el Acuerdo Bolivariano de Extradición, solicito al Gobierno de la República de Colombia conceda la

extradición de **WALTER NAVARRO MESA**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas de los siguientes documentos: **A)** Datos de identificación del reclamado Walter Navarro Mesa; **B)** Partes elevados al Jefe de la Sección Químicos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, de 15 de abril y 05 de mayo de 2010, suscritos por la Tnte. Cristina Ramos Bermeo; **C)** Inicio de Indagación Previa, por parte del doctor Santiago Trujillo Castillo, Fiscal de la Unidad contra la Delincuencia Organizada, de 22 de abril de 2010; **D)** Acta de Formulación de cargos, de 11 de junio de 2010, efectuada en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Penal de Pichincha, que da inicio a la Instrucción Fiscal, en contra de Germán Omar Tinajero Andrade, Patricia Alexandra Checa Perlaza, Jorge Heladio Montenegro Cifuentes y Gonzalo Fernando Albán Córdova; **E)** Informe Pericial Químico N° Q-10-1169, de 25 de junio de 2010, suscrito por la Dra. Mariana Torres Salazar y la Bioq. Rocío Villa; **F)** Versiones de: Jorge Heladio Montenegro Cifuentes, Darwin Patricio Benavides Osejo y Erika Fernanda Paredes Gaibor; **G)** Solicitud de Asistencia Penal Internacional de la Fiscalía General de la República de Guatemala, con respecto a la incautación de pseudoefedrina en ese Estado; **H)** Facturas y declaración de seguridad de carga aérea, que describen el envío de medicinas con destino a Guatemala, remitidas por Jorge Heladio Montenegro Cifuentes; **I)** Acta de destrucción de un cartón que contiene 1902

cápsulas de "dristan ultra", suscrita por el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la República de Guatemala; y Dictamen Pericial practicado por el Lic. Erasmo Abigail Chen González, de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; **J)** Informe de: Inspección Ocular Técnica N° 229-2010-IOT-JPAP, suscrito por el Sgos. Luis Carrasco Amán, y el Cbos. Raúl Coello Sánchez; y N° 08-SG-DNA, de 13 de agosto de 2010, suscrito por los doctores Juan Barahona Simbaña y José Rodi Coba Suárez, de la documentación entregada por la empresa COPA AIRLINES; **K)** Audiencia de Vinculación a la Instrucción Fiscal a Walter Navarro Mesa, José Delio Serrano Ponce y César Augusto Rodas; con orden de prisión preventiva, dictado por la Jueza Segundo de Garantías Penales de Pichincha, el 14 de julio de 2010; **L)** Oficio N° 0565-2010-JIIPP-0664-2010-AV, de 15 de julio de 2010, en que la Jueza Segundo de Garantías Penales de Pichincha, solicita al Director Nacional Antinarcóticos la captura de Walter Navarro Mesa; **LL)** Acta de Destrucción de Sustancias sujetas a Fiscalización (caso CONSEP 001741 2010), de 13 de agosto de 2010; **M)** Oficio s/n, de 21 de julio de 2010, suscrito por la doctora Esther Becerra, Directora Técnica de Indeurec S.A., indicando los clientes de la empresa; **N)** Acta de Audiencia Preparatoria del Juicio y Formulación de Dictamen Fiscal, de 16 de septiembre de 2009, en contra de Walter Navarro Mesa y otros; **Ñ)** Auto de Llamamiento a Juicio, dictado por la Jueza Segundo de Garantías Penales del Pichincha, de 23 de noviembre de 2010, en contra de Walter Navarro Mesa, ratificando la orden de prisión preventiva; y de 29 de noviembre de 2010, solicitando

se inicie los trámites de extradición para su juzgamiento; **O)** Oficio N° 2143/OCNI/10-NB-G1, de la Oficina Central Nacional Interpol Quito, informando a la Jueza de la causa la captura del requerido Walter Navarro Mesa en la República de Colombia; **P)** Auto de 09 de marzo de 2011, dictado por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicitando a las autoridades judiciales de la República de Colombia, la detención con fines de extradición de Walter Navarro mesa; **Q)** Texto de las disposiciones legales: que tipifica y sanciona el delito de tenencia y posesión ilícitas, y tráfico ilícito de drogas (artículos 60 y 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas); y, de aquellas que indican que la acción penal y la pena no se encuentran prescritas (artículo 88 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) y, (artículos 101, 107 y 108 del Código Penal); y, sobre la prisión preventiva, auto de llamamiento a juicio (artículos 167, 232 y 233) Código de Procedimiento Penal.- Por licencia de la titular, actúe la doctora Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Tributario, como Secretaria General Encargada. Oficiese y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico: F) Dra. Carmen Simone Lasso.- **SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA.**

## **RESOLUCIÓN N° 047-2011**

**EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 18 – 2008, DEL CIUDADANO ECUATORIANO MIGUEL EDUARDO SORIA ESTRADA.**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 23 de mayo de 2011; las 11h55.- **(18-2008) VISTOS:** Avoco

conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Agréguese el oficio N° 929-OCNI-09-JM-G1 y anexos, suscrito por el Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito; los anexos y oficio N° 257-JNPG enviados por el doctor Aquiles Dávila Gómez, Juez Noveno de lo Penal del Guayas; con los que se informa que Interpol-Washington ha señalado que es susceptible de ser localizado en los Estados Unidos de América el ciudadano ecuatoriano Miguel Eduardo Soria Estrada, Nac. 09/02/1974, CC. 091429189-3, requerido por el Juez Noveno de lo Penal del Guayas en la Instrucción Fiscal N° 388-2007, por el delito de falsedad de documento privado; por lo que solicita se realice el pedido formal de detención preventiva con miras a su extradición.- Los hechos que se acusa al extraditable son los siguientes: el Ing. Danilo Icaza Navas, Gerente General del Banco del Litoral S.A. denuncia la falsedad de documentos privados, siete certificados de depósito de fecha 23 de diciembre de 2002, en los que falsificando las firmas de los funcionarios Josefina Arce de Icaza y Eduardo Martínez Santos, se hizo constar obligaciones por: \$70.000,00(#1102.2002.DOL); \$90.000,00 (#MG.1102.2002.DOL); \$6.700,00(#MG.1105.2002.DOL); \$6.544,00 (#MG.1008.2002.DOL); \$6.544,00(#MG.1109.2002.DOL); \$6544,00 (#MG.1007.2002.DOL); \$7.500,00(#MG.1104.2002DOL), a favor de Jaime Soria Viteri, Jaime Efraín Soria Zeas y María Eugenia Viteri Coronel, tíos del funcionario denunciado Miguel Eduardo Soria Estrada, quien no estaba autorizado para captar inversiones del público ni emitir los mencionados documentos, actuando en forma personal y dudosa por la estrecha relación familiar con los supuestos titulares de los certificados de depósito; que además, a mediados del mes de enero del año

2003, las señoras Brígida Coronel e Ivette Domínguez, subgerentes de Operaciones y Tesorería del Banco del Litoral S.A., han hecho conocer que el señor Miguel Eduardo Soria Estrada, empleado del Banco, había sustraído los cheques N° 5691, 5700 y 5690, de la cuenta # 02600856, que el Banco mantenía en el Banco Central, para girar los dos primeros por el valor de \$382,00 y \$980,64, a favor de Miguel Soria y Hernán Soria Zeas, respectivamente.- Estos hechos configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 340 del Código Penal, que dice: "**Art. 340.-** El que, por cualquiera de los medios indicados en el artículo precedente, cometiere falsedad en instrumentos privados, a excepción de los cheques, será reprimido con dos a cinco años de prisión". (El subrayado es mío). [Art. 339.- *Será reprimida con pena de seis a nueve años de reclusión menor, cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad en instrumentos públicos en escrituras de comercio o de banco, contratos de prenda agrícola o industrial o de prenda especial de comercio, en escritos o en cualquiera otra actuación judicial: Ya por firmas falsas; Ya por imitación o alteración de letras o firmas; Ya por haber inventado convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o por haberlos insertado fuera de tiempo en los documentos; Ya por adición o alteración de las cláusulas, declaraciones o hechos que esos documentos tenían por objeto recibir o comprobar*"]. En el Inicio de Instrucción Fiscal, el Jueza Noveno de lo Penal del Guayas dictó orden de privación de libertad en contra de Miguel Eduardo Soria Estrada.- Con estos antecedentes, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América y la Ley de Extradición, solicito al Gobierno de los Estados Unidos de América conceda la extradición de **MIGUEL EDUARDO SORIA ESTRADA**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al

economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas al idioma inglés, de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación del reclamado Miguel Eduardo Soria Estrada, CC. 0914291893; **B)** Denuncia del Ing. Danilo Icaza Navas, Gerente General del Banco del Litoral S.A., de la falsedad de los certificados de depósito; y denuncia del Ing. Danilo Icaza Navas, Gerente General del Banco del Litoral S.A., de la sustracción de cheques; **C)** Auto de Inicio de Instrucción Fiscal, de 29 de mayo de 2007, dictado por el Juez Noveno de lo Penal del Guayas, en la que se ordena la prisión preventiva del imputado; **D)** Versiones de: Josefina Arce Torres Vda. de Icaza e ingeniero Danilo Icaza Navas; **E)** Informe Técnico Pericial Documentológico de la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial; **F)** Escrito de Acusación Particular formulada por el Ing. Danilo Icaza Navas, Gerente General del Banco del Litoral S.A.; **G)** Dictamen fiscal acusatorio en contra del imputado, suscrito por el abogado Errol Elizalde Torres, Agente Fiscal de lo Penal del Guayas, Unidad de Misceláneos; **H)** Auto de llamamiento a Juicio, dictado por el Juez Noveno Penal del Guayas, de 28 de diciembre de 2007, que confirma la orden de prisión preventiva contra Miguel Eduardo Soria Estrada; y Auto Aclaratorio de 8 de enero de 2008; **I)** Oficio dirigido a las autoridades de Policía para localización y captura del requerido; **J)** Oficio N° 257-JNPG, de 14 de mayo de 2008, con el que el Juez Noveno de lo Penal del Guayas, solicita la

extradición de Miguel Eduardo Soria Estrada; y, **K)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal, sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículos 339 y 340), sobre la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva, auto de llamamiento a juicio (artículos 167, 232 y 233).- Previo a remitir la documentación que sustenta la petición de extradición, procédase a su traducción del idioma español al idioma inglés; para el efecto, nómbrase Perito Traductora a la señorita Isabel Aguirre Millet, quien se posesionará en día y hora hábiles, y presentará su informe en el término de quince días a partir de su posesión. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el ingeniero Danilo Ycaza Navas, Gerente General y representante legal del Banco del Litoral. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.**  
**Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador**  
**Sitio web: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)**